



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1204

**MAT.:** Deniega parcialmente acceso a la información pública por motivos que indica.

LA SERENA, 17 de JULIO de 2012

### VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6º) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7º) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8º) lo requerido por la Sra. Andrea González Rojas, a través solicitud de acceso a la información pública, de 27 de junio de 2012; y 9º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

### CONSIDERANDO:

1º) Que, por medio de formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 [Folio AJ010P-0934-R], la Sra. Andrea Gonzalez Rojas, el día 27 de junio de 2012, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: *"Ultimo Informe de Fiscalización e Informe de Reclamos últimos 4 años (2010- 2009- 2011- 2012), de la Sala Cuna Mis Primeros Pasos, de La Serena"*.

2º) Que, en lo que respecta al Informe de Fiscalización en referencia, la autoridad que suscribe viene en acceder a la entrega completa de la información solicitada, toda vez que no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información.

3º) Que, en lo que respecta al Informe de Reclamos indicado con anterioridad, se procede a la denegación parcial de la información requerida, tarjándose únicamente los datos referidos a la identidad del denunciante, ya que se configuran las causales de secreto o reserva contenida en los números 1º y 2º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...].*

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

4°) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, informar la identidad del denunciante a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en lo establecido en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

5°) Que, en lo concerniente a la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, revelar la identidad de un denunciante, es decir, todo dato que revele información concerniente a éste, que lo identifique o lo haga identificable, podría afectar sus derechos, particularmente respecto a su seguridad y la esfera de la vida privada, en cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias por parte del personal de los jardines infantiles que hayan sido sujetos de la supervigilancia y/o administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

6°) Que, se hace presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciantes en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09, C518-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

7°) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En este sentido, y en razón a lo fundado en los considerandos anteriores, se entrega a la requirente la siguiente información: 1°) Informe de Fiscalización, de 20 de marzo de 2012, a la Sala Cuna Mis primeros Pasos; y 2°) Informe Técnico Investigación Reclamo, de 20 de marzo de 2012, a la Sala Cuna Mis Primeros Pasos, tarjándose la identidad del denunciante por los fundamentos precedentemente expuestos.

#### **RESUELVO:**

1° **DENIÉGUESE** parcialmente la información requerida por la Sra. Andrea González Rojas, únicamente en lo que respecta a la identidad del denunciante, referido en el Informe Técnico Investigación Reclamo, de 20 de marzo de 2012, a la Sala Cuna Mis Primeros Pasos, por las razones anotadas en el considerando de la presente.

2° **ENTRÉGUESE** a la solicitante, doña Andrea González Rojas, copias de los siguientes instrumentos: 1°) Informe de Fiscalización, de 20 de marzo de 2012, a la Sala Cuna Mis Primeros Pasos; y 2°) Informe Técnico Investigación Reclamo, de 20 de marzo de 2012, a la Sala Cuna Mis Primeros Pasos, tarjándose la información indicada en el resolutivo anterior, vía correo electrónico, conforme a la solicitud formulada.

3° **NOTIFÍQUESE** a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo, junto a la documentación indicada en el resolutivo anterior, al correo electrónico: [andre\\_gonzalez\\_rojas@hotmail.com](mailto:andre_gonzalez_rojas@hotmail.com).

4° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5° INCORPÓRESE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOYCE LLEWELLYN TAME  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO



JLLT/PPA/pa  
DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Felipe Núñez G.)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.